

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.525/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación sobre resolución de revocación por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a. ISABEL RIVAS LORENZO, con domicilio en C/ Álvaro de Luna, nº 7 - CP. 05A30 LA ADRADA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo y en atención a los siguientes

HECHOS:

I. El 23/02/2012 se le concede un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares.

A la fecha de nacimiento del derecho usted carecía de responsabilidades familiares. Su unidad familiar estaba integrada por Vd., su pareja de hecho y su hijo.

Se considera que cumplen el requisito de responsabilidades familiares, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Las rentas mensuales integras de trabajo de su pareja de hecho divididas por los miembros de la unidad familiar (tres) supera el límite legal de 481,05 € al mes por cada uno de los miembros.

II. Con fecha 12/02/2013 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila la Comunicación de Propuesta de Revocación de prestación por desempleo a fecha 11/01/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal, está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. El art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.) regula los requisitos legales de acceso al subsidio por desempleo.

III. El art. 142 y 143 del código civil establece la obligación de los padres de prestar a sus hijos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Además, mientras los hijos sean menores de edad, y aun después cuando no hayan terminado su formación por causa que no les sea imputable, también han de prestarle educación e instrucción.

IV. El salario mínimo interprofesional para el año 2012 se fija en Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

- a) Revocar el subsidio concedido con fecha de resolución de 23/02/2012.
- b) Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 3294,40 € correspondiente al periodo del 11/01/2012 al 10/07/2012.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 7 de marzo de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de LA ADRADA (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 11 de abril de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.